

Rad No. 25-240-130874

Barranquilla, 3/07/2025

Señor(a)
YULIETH IBRAHIM HAY
Calle 17 No. 22 - 15 Apartamento 301
Santa Marta (Mag).

Contrato: 2150376

Asunto: verificación de consumo.

En respuesta a su comunicación verbal recibida en nuestras líneas de atención al usuario el día 11 de junio de 2025, radicada bajo Interacción No. 227920265, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 17 No. 22 - 15 Apartamento 301 de Santa Marta, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Teniendo en cuenta que su reclamación va orientada a la revisión por concepto de consumo facturado en el mes de mayo de 2025, por lo cual GASCARIBE S.A. E.S.P. en la presente comunicación se le hace necesario pronunciarse sobre los conceptos de consumo de los meses de febrero, marzo, abril y mayo de 2025.

Debido a que, al momento de elaborar la factura de los meses de **febrero, marzo y abril de 2025**, no fue factible realizar la toma de lectura del medidor por causas ajenas a la empresa (No se tiene acceso al medidor) GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en las facturas de dichos meses, el consumo promedio que registraba el servicio, el cual era de 21 metros cúbicos para cada mes respectivamente.

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 el cual indica: *"La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que consumos midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según disponga los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales"*.

Para la elaboración de la factura del mes de **mayo de 2025**, se verificó que el medidor registraba una lectura de 9925 metros cúbicos. Esta lectura, es restada de la última lectura tomada al medidor, la cual fue de 9828 metros cúbicos (factura de **enero de 2025**), arrojando una diferencia de 97 metros cúbicos, que aplicándosele el factor de corrección queda en 97 metros cúbicos, correspondiente a 25 metros cúbicos para el mes de **febrero de 2025**, 24 metros cúbicos para el mes de **marzo de 2025**, 24 metros cúbicos para el mes de **abril de 2025** y 24 metros cúbicos para el mes de **mayo de 2025**.

Teniendo en cuenta lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de **mayo de 2025**, los 4 metros cúbicos de consumo que faltaban por cobrar en el mes de **febrero de 2025**, por valor de \$11.988,00, con su respectiva contribución por la suma de \$2.398, más los 3 metros cúbicos de consumo que faltaban por cobrar en el mes de **marzo de 2025**, por valor de \$8.619,00, con su respectiva contribución por la suma de \$1.724,00, más los 3 metros cúbicos de consumo que faltaban por cobrar en el mes de **abril de 2025**, por valor

de \$9.393,00, con su respectiva contribución por la suma de \$1.879,00, más los 24 metros cúbicos de consumo que le corresponden al mes de **mayo de 2025**, por valor de \$72.120,00, con su respectiva contribución por la suma de \$15.447,00, para completar los 97 metros cúbicos, consumidos entre los citados periodos.

No obstante, le informamos que, el día 13 de junio de 2025, enviamos al inmueble en comento a uno de nuestros técnicos, quien observó que, el medidor estaba en buen estado, se evidencia fuga en las instalaciones internas.

Al respecto es importante señalar que, tanto el uso del servicio como el escape perceptible encontrado, es registrado por el medidor, y por ende ocasiona aumento de consumo, el cual es cargado a la facturación del servicio, de acuerdo con la normatividad vigente.

Teniendo en cuenta su comunicación verbal a nuestras líneas de atención al usuario el día 25 de junio de 2025, GASCARIBE S.A. E.S.P. el día 26 de junio de 2025 envió al predio en comento a un técnico y este observo que, la instalación del servicio presenta fuga, usuario autorizo a generar reparaciones.

Cabe resaltar que, se creó orden de trabajo con el fin de ejecutar los trabajos de corrección de fuga, la cual se estará ejecutando en los próximos días, por lo que, le sugerimos disponer de tiempo necesario para atender la visita o autorizar a una persona mayor de edad.

Así mismo, le señalamos que, si bien la variación en el consumo fue ocasionada por el escape perceptible que no ha sido reparada, este fue cobrado en la facturación del servicio de gas natural, toda vez que, se ajusta a la diferencia de lecturas registradas por el medidor.

Por lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma el consumo ajustado en los meses de febrero, marzo, abril de 2025 así mismo, el consumo facturado para el mes de mayo de 2025.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,


CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS012/73
227920265